

TASA POR SERVICIOS DE INSPECCION SANITARIA DE LA POBLACION CANINA

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y REGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la “Tasa por servicios de inspección sanitaria, registro de la población canina y perrera municipal”, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, citado.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la prestación de los servicios de inspección sanitaria, recogida de animales, estancia en la perrera municipal y registro de la población canina establecidos por este Ayuntamiento y que se relacionan en las tarifas de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- DEVENGO

La obligación de contribuir nace desde que se inicia la prestación de los servicios de inscripción en el registro municipal, y para posteriores ejercicios el 1º de enero de cada año.

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago de la Tasa todos los propietarios de perros radicantes en el término municipal de este Ayuntamiento en cumplimiento de la Orden de 28 de mayo de 1992 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se regula la actualización del Censo Canino por parte de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

2.- La tarifa será la siguiente:

	€
- Por inscripción de alta.	10,00
- Por estancia en el depósito municipal, por día.	10,00
- Por la recogida de animales de la vía pública.	60,00
- Por la recogida a domicilio de un animal a petición del propietario.	40,00
- Tramitación licencias perros potencialmente peligrosos.	40,00
- Estancia del animal en el depósito municipal por razón de cuarentena decretada como consecuencia de mordedura ocasionada a alguna persona o animal.	165,00

ARTÍCULO 6º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 7º.- ADMINISTRACION Y COBRANZA

1.- Todos los propietarios de perros están obligados a formular la correspondiente declaración de los que posean, para su inscripción en el registro de perros.

2.- Anualmente se formará el padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas correspondientes, el cual será expuesto al público conforme a la legalidad vigente.

3.- Las altas surtirán efecto desde la fecha en que se produzcan y las bajas desde el año siguiente en que se comunique a los servicios municipales.

4.- Los perros recogidos e ingresados en el depósito municipal, se devolverán previo pago de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 8º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Estarán exentos de esta tasa los perros lazarillos debidamente acreditados. Esta condición deberá acreditarse documentalmente a la inscripción del perro en el censo municipal.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10º.- FECHA DE APROBACION Y VIGENCIA

Esta Ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.